

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Pertenenencia- Rad. 2023-00198, para revisión de admisibilidad, recibida a través del aplicativo de radicación virtual de demandas. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00198-00

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA ESPINOSA CC. 30.358.780

DEMANDADO: JOSÉ WILIAMGUTIÉRREZ CORREA CC. 15.900.045

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de tradición y el certificado especial del bien inmueble objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, **dirigiendo la demanda contra dichos titulares** y si desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento, al respecto cabe advertir lo señalado por el registrador "*puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo puede adquirir por adjudicación o venta realizada por el municipio de Chinchiná, articulo 123 ley 388 de 1997*".
2. De acuerdo a la descripción del inmueble deberá indicar si el

mismo hace parte de otro predio de mayor extensión y si este es el caso, deberá aportar el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP, del predio de mayor extensión, respecto del cual también deberá hacer la correspondiente identificación, individualización y localización.

3. En el escrito de demanda en el acápite de pruebas se menciona como prueba documental: certificado de Agustín Codazzi por lo que con dicho insumo deberá verificar si dicho predio tiene Folio de Matricula Inmobiliaria. Advirtiéndolo señalado en el No. 4 del artículo 375 del C.G.P La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles, lo cual es un elemento esencial adicionalmente para el requisito del numeral 6 publicación y requerimientos a las entidades del Estado.
4. Se reconoce personería para actuar al Dr. MARIO ZULUAGA GALLEGO, identificado con la cédula No. 15.902.239 y Tarjeta Profesional No. 66.683 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204578d027f7bcd4fc8360a6d257e5c7452b61876b20f09b6418954c8f5eb60**

Documento generado en 04/10/2023 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>